

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, trece de octubre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante, ha presentado solicitud para dar por terminado el trámite ejecutivo hipotecario, al haberse saldado la deuda demandada en su totalidad.

A la fecha no fue materializado el secuestro del inmueble puesto como garantía, tampoco hay solicitud de embargo de remanentes, aun así hay solicitud, en su orden, de los juzgados Tercero y Primero Laboral de Manizales, **de acumulación y concurrencia de embargos**.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2017-00004-00
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Auto	Interlocutorio No. 390-2021
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Danilo Antonio Bedoya Bedoya

CONSIDERACIONES

1. La solicitud que realiza la parte ejecutante de dar por terminado el proceso referido, por pago total de la obligación, se rige por el mandato del art. 461 del C. G. P., el cual expresa:

“Terminación del proceso por pago...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del demandante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Tenemos que en el caso que nos ocupa, es la parte demandante a través del Profesional Universitario del Cobro Jurídico de la Regional Cafetera, actuando como Apoderado General que acredita con la Escritura Pública 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 de Bogotá, señor Estaban Madrid Arcila c.c. 1053815069, quien suscribe la petición, la cual alude exactamente a la terminación del trámite procesal por pago total de la obligación.

Entonces, en razón a que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma, por cuanto, es precisamente la entidad demandante, quien expresamente pide la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente ejecutivo, se hace viable acceder a la solicitud de dar por finiquitado este asunto y así se dispondrá. Ahora bien, el levantamiento de la medida cautelar practicada, no resulta procedente, pues se advierte que dentro del presente proceso, fue solicitada acumulación de embargos decretada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, y comunicada a este Despacho Judicial el 6 de septiembre de 2017 y la de concurrencia de embargo decretada por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, y comunicada a este Despacho Judicial el 20 de septiembre de 2017. En tal virtud, se advierte que la medida de embargo practicada sobre el inmueble identificado con FMI 103-8564, continuará vigente para el proceso Ejecutivo

Laboral de Primera Instancia promovido por el señor JOSE FERNEY HERRERA CORREA, identificado con C.C. 75.071.143 en contra del aquí ejecutado, señor DANILO ANTONIO BEDOYA BEDOYA, identificado con C.C. 4.551.099, tramitado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, con radicado 2016-00275, ya que fue la primera medida comunicada ante este Despacho.

Informándole tal determinación, e igualmente, que se admitió dentro del presente proceso la concurrencia de embargo decretada por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por el señor LUIS FERNANDO BEDOYA BEDOYA, identificado con C.C. 9.920.132 en contra del aquí ejecutado, señor DANILO ANTONIO BEDOYA BEDOYA, identificado con C.C. 4.551.099 con radicado 2016-427

Asimismo, se dispone informar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales la terminación del presente proceso por pago, y que la medida de embargo continuará vigente por cuenta del proceso antes referenciado, para lo que estime pertinente.

Se librará lo comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, informando esta decisión, para que proceda conforme.

Se dispone también que la Escritura Pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de la demandante sea desglosada por la apoderada judicial, previa la cancelación del arancel judicial correspondiente y que el título comercial presentado para el recaudo compulsivo, sea entregado al ejecutado, igualmente previo el pago del arancel judicial señalado.

No habrá condena en costas.

No hay solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Danilo Antonio Bedoya Bedoya, por pago total de la obligación cobrada y las costas.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que afecta el inmueble identificado con FMI. 103-8564, ADVIRTIENDO que la misma continuará vigente para el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por el señor JOSE FERNEY HERRERA CORREA en contra del aquí ejecutado, señor DANILO ANTONIO BEDOYA BEDOYA, tramitado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, con radicado 2016-00275.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, las decisiones adoptadas mediante esta providencia, ADVIRTIÉNDOLE que dentro del presente proceso se admitió la concurrencia de embargo decretada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por el señor LUIS FERNANDO BEDOYA BEDOYA, identificado con C.C. 9.920.132 en contra del aquí ejecutado, señor DANILO ANTONIO BEDOYA BEDOYA, identificado con C.C. 4.551.099 con radicado 2016-427. Con el fin que en la oportunidad procesal de aplicación a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, las decisiones adoptadas mediante esta providencia, para lo que estime pertinente.

QUINTO: OFÍCIESE por secretaría al registrador de instrumentos públicos de Anserma Caldas, indicándole que el presente proceso se ha terminado por pago y en consecuencia se ha ordenado la cancelación de la medida de embargo inscrita sobre el FMI 103-8564 y que fuera comunicada mediante oficio No. 0220-2017 del 6 de Marzo de 2017. **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma continuará vigente para el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por el señor JOSE FERNEY HERRERA CORREA en contra del aquí ejecutado, señor DANILO ANTONIO BEDOYA BEDOYA, tramitado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, con radicado 2016-00275.

SEXTO: ORDENAR el desglose de la hipoteca a favor del Banco Agrario y la entrega a la parte ejecutada, del título valor presentado para el cobro compulsivo, previa la cancelación del arancel judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 107 del 14 de octubre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99a539c286f5e55fc1fa1f52cb74d0f97a626c9f97315716fdf2bcafaed9f52c
Documento generado en 13/10/2021 06:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>